

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 51/2011, de 8 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2011 para el Cuerpo de Maestros.

El régimen de la oferta de empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como por lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus disposiciones adicional duodécima y transitoria decimoséptima, contienen las normas que constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario de los funcionarios docentes.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, dispone, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 59 de la referida Ley 7/2007, de 12 de abril, se reserva un cinco por ciento de las plazas de la oferta para las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, el cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley Orgánica, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza aconsejan la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos que permitan adecuar las plantillas actuales.

Por otro lado, se persigue con este Decreto el objetivo de la igualdad por razón de género de forma transversal en la aplicación y desarrollo del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En consecuencia, se hace preciso ofertar, para el ejercicio de 2011, las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos para la atención al servicio educativo, considerado de carácter esencial a los efectos de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Educación, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de marzo de 2011,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la oferta.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2011 para el Cuerpo de Maestros, en los términos que figuran en el Anexo de este Decreto.

Artículo 2. Convocatoria.

La convocatoria para cubrir las plazas anunciadas se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Educación.

Artículo 3. Distribución de las plazas.

Del total de plazas que se ofertan se reservará como mínimo un 5 por 100 para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100.

Las plazas reservadas a las personas con discapacidad que no resulten cubiertas por las mismas se acumularán a las restantes ofertadas.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

A N E X O

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2011

ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE MAESTROS

ESPECIALIDADES	OFERTA 2011
EDUCACIÓN INFANTIL	1.236
INGLÉS	241
EDUCACIÓN FÍSICA	386
MÚSICA	196
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	456
AUDICIÓN Y LENGUAJE	118
PRIMARIA	1.163
TOTAL OFERTA	3.796

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de marzo de 2011, por la que se modifica la de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PREÁMBULO

Mediante el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su artículo 15 se establece que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicul-

tura podrá aprobar mediante Orden, limitaciones, condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad marisquera.

Por su parte, la Orden de 25 de marzo de 2003, regula las tallas mínimas de captura y épocas de vedas para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su artículo 2, derogado por el citado Decreto 387/2010, se habilitaba a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, para modificar las épocas de veda y precisaba la forma de notificación al sector en el caso de prohibición de la recolección por motivos sanitarios. En consideración a las circunstancias que pueden concurrir en relación con cada especie, por agilidad, eficiencia y eficacia administrativa, se considera adecuado habilitar a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para que pueda ajustar los períodos de veda, incrementando o reduciéndolos, con la finalidad de acomodarlos a la disponibilidad de los recursos marisqueros disponible en el litoral andaluz.

Asimismo hay que tener en cuenta que la Orden de 15 de julio de 1993, declara las zonas de producción y de protección o mejora de los moluscos bivalvos y gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos, de forma que en el artículo 5 faculta a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca para prohibir o autorizar la recolección en las zonas de producción, en función del resultado de los controles que se establezcan. En atención a que ello puede deberse a motivos sanitarios, se considera conveniente precisar la forma de comunicación al sector de esa circunstancia.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud de la citada disposición final única del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden 25 de marzo de 2003.

Se modifica la Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma que se añade un artículo 2 con la siguiente redacción:

«Artículo 2. Modificación de los períodos de vedas.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para reducir la época de veda hasta un mes, siempre que la época resultante quede incluida en el período establecido en el Cuadro General de Tallas Mínimas y Épocas de Veda. En todo caso, dicho período de veda podrá ser incrementado por motivos de protección de los recursos. Las resoluciones que se dicten serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las prohibiciones o autorizaciones de la recolección en las zonas de producción que se produzcan por motivos sanitarios, en ejercicio de la previsión del artículo 5 de la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y de protección o mejora de los moluscos bivalvos y gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos, serán comunicadas de forma inmediata por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca a las organizaciones representativas del sector marisquero andaluz y sus federaciones para su conocimiento por el sector.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca